CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 08 de junio de 2023, a Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que, por Reparto del 17 de mayo de 2023, y radicada el 30 de mayo hogaño, correspondió al Juzgado la demanda ejecutiva de alimentos, radicada a la partida No. 76001-31-10-011-2023-00245-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO ALIMENTOS
RADICACION No. 76001-31-10-011-2023-00245-00

AUTO No. 1093

Ciertamente, la demanda ejecutiva de alimentos de la cual da cuenta Secretaría, propuesta por la señora DORIS COLOMBIA LOPEZ CUNDUMI, a través de apoderado judicial, en contra del señor JUAN PAULINO MURILLO HERNANDEZ, no reúne los requisitos formales señalados en el artículo 89 y 90 del CGP, porque adolece de la siguiente inconsistencia:

1. El poder allegado por el togado, no cumple con lo establecido en el artículo 6º Le 2213 de 2022, puesto que no existe constancia de que el mismo se haya remitido como mensaje de datos desde el correo de la parte demandante al correo del abogado o en su defecto se haya hecho presentación personal del mismo conforme al inciso 2º del artículo 74 del CGP.

Por tanto, el juzgado se abstendrá de reconocer personería al abogado, hasta tanto se aporte el poder en debida forma.

2. Debe tener en cuenta el profesional en derecho, que el IPC que se tiene aplica para el incremento de las cuotas alimentarias es el del año inmediatamente anterior, en atención a que el del año actual aún no se ha generado, así las cosas, los IPC que se deben aplicar son los siguientes: año 2017 5,75%, año 2018 4,09%, año 2019 3,18% año 2020 3,80%, año 2021 1,61% , año 2022 5,62% y año 2023 13,12%

3. Así mismo, debe proceder a modificar el valor de las cuotas alimentarias de las cuales pretende el pago, puesto que, una vez aplicado el incremento del índice de precios al consumidor, las cuotas alimentarias quedan así:

AÑO	IPC	VALOR CUOTA
2017	5,75%	$ 317.250
2018	4,09%	$ 330.225
2019	3,18%	$ 340.726
2020	3,80%	$ 353.673
2021	1,61%	$ 359.367
2022	5,62%	$ 379.563
2023	13,12%	$ 429.361

Aunado a ello debe modificar el valor total de la cuantía

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, propuesta a través de apoderado judicial por la señora DORIS COLOMBIA LOPEZ CUNDUMI, en representación del menor JUAN JOSE MORILLO LOPEZ, en contra del señor JUAN PAULINO MURILLO HERNANDEZ.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: Sin lugar a reconocer personería jurídica para actuar al abogado Arley Castro Perlaza, conforme a los motivos expuestos en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

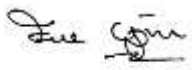

FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
2023-245

EYCA

Notificado estado electrónico #087 de 13/junio/2023